

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-0962

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada respecto de quien, conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑOL LA SOLEDAD ETAPA II- P.H. con NIT 901.024.483-6, representado legalmente por EDWIN AIZAR RAMOS PEÑUELA, mayor de edad y domiciliado en este Municipio, y en contra de BEATRIZ RUBIO CUBILLOS, mayor de edad y domiciliada en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

Por concepto de cuotas ordinarias de administración, los siguientes valores:

1. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M.CTE. (\$106.000,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Febrero del año 2021.
2. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M.CTE. (\$106.000,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Marzo del año 2021.
3. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Abril del año 2021.
4. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Mayo del año 2021.
5. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Junio del año 2021.
6. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Julio del año 2021.
7. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Agosto del año 2021.
8. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2021.
9. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Octubre del año 2021.

10. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2021.
11. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2021.
12. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Enero del año 2022.
13. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Febrero del año 2022.
14. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$109.600,00) valor correspondiente a la a la cuota de Administración del mes de Marzo del año 2022.
15. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Abril del año 2022.
16. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Mayo del año 2022.
17. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Junio del año 2022.
18. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Julio del año 2022.
19. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Agosto del año 2022.
20. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2022.
21. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Octubre del año 2022.
22. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2022.
23. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2022.
24. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Enero del año 2023.
25. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$98.600,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Febrero del año 2023.
26. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE. (\$117.300,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Marzo del año 2023.
27. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE. (\$117.300,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Abril del año 2023.
28. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE. (\$117.300,00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de Mayo del año 2023.

Por concepto de cuotas extraordinarias de administración, los siguientes valores:

- !9. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS M.CTE. (\$17.000,00) valor correspondiente a la Cuota Extraordinaria de Cámaras del mes de Octubre del año 2021.

30. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS M.CTE. (\$17.000,00) valor correspondiente a la Cuota Extraordinaria de Cámaras del mes de Noviembre del año 2021.
31. Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS M.CTE. (\$17.000,00) valor correspondiente a la Cuota Extraordinaria de Cámaras del mes de Diciembre del año 2021.
32. Por la suma de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.CTE. (\$12.150,00) valor correspondiente a la Cuota Extraordinaria de Cámaras del mes de Enero del año 2022.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

RECONOCER a la abogada MIRYAN CARLINA RUIZ RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73477c6548d794802a63ca91c125341a1c6e3a307dc0cfad30383bc0f00df72**

Documento generado en 30/11/2023 08:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>